

Quinta.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

Sexta.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

Octava.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 49, «motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 49, en segunda convocatoria, «motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

- 84.06 B 2 b
- 84.06 B 2 c
- 84.06 B 2 d
- 84.06 C 1
- Ex. 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Segunda.—Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 15 de diciembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Tercera.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

Sexta.—A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

Séptima.—Los fabricantes de maquinaria deberán acompañar memoria contestando a los siguientes puntos:

- a) Causas que le impiden el suministro de este tipo de motor por la industria nacional.
- b) Tipo de máquina a que se incorporan los motores que se pretenden importar y número de unidades producidas anualmente (producción en 1966, estimaciones para 1967 y 1968).
- c) Porcentajes que sobre el coste de producción (máquinas puestas en fábrica) representa el total de elementos importados (valor CIF, más arancel, más impuesto de compensación, más otros gastos). Porcentaje que en el valor importado supone el motor.

Octava.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

Décima.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 50, «motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 50, en segunda convocatoria, «motobombas y motocompresores no liberados». Partidas arancelarias:

- Ex. 84.10 F 2
- Ex. 84.11 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Segunda.—Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 15 de diciembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Tercera.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

Sexta.—A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo del motor que se pretende importar.

Séptima.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales.

Octava.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

Novena.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A	69,518	69,728
1 Dólar canadiense	64,474	64,668
1 Franco francés nuevo	14,180	14,222
1 Libra esterlina	168,226	168,734
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	140,072	140,495
1 Marco alemán	17,442	17,494
100 Liras italianas	11,142	11,175
1 Florin holandés	19,325	19,383
1 Corona sueca	13,433	13,473
1 Corona danesa	9,312	9,340
1 Corona noruega	9,732	9,761
1 Marco finlandés	16,574	16,624
100 Chelines austriacos	268,980	269,792
100 Escudos portugueses	242,751	243,484